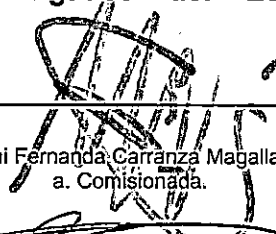



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-647/PRD-01/2022 y su acumulado DOT-652/PRD-06/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernández Carranza Magallanes. a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 60, de Veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: Infundadas.

ELIMINADO 1: Una palabra. Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-647/PRD-01/2022** y su acumulado **DOT-652/PRD-06/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dicen:

La primera denuncia misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-647/PRD-01/2022**, se observa lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:
 El sujeto no carga nada.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	1er trimestre.
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	2do trimestre.
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	3er trimestre.
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	4to trimestre.”

Y la segunda denuncia interpuesta y asignada con el número de expediente **DOT-652/PRD-06/2022**, se advierte:

**“Descripción de la denuncia:
 El sujeto no carga nada.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
77_II_A_ Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	1er trimestre.
77_II_A_ Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	2do trimestre.

77_II_A_Estructura Orgánica A77FIIA 2022 3er trimestre.
77_II_A_Estructura Orgánica A77FIIA 2022 4to trimestre.”

II. Por autos de veintitrés de mayo del presente año, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, mismas que se les asignó con números de expedientes **DOT-647/PRD-01/2022 y DOT-652/PRD-06/2022**, mismas que fueron turnadas a las Ponencias respectivas para su trámite correspondiente.

III. Por proveídos de veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció ninguna prueba; asimismo, el derecho que le asistía a este último para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finamente, en la denuncia marcada **DOT-652/PRD-06/2022**, se solicitó acumulación de autos al expediente número **DOT-647/PRD-01/2022**, en virtud de que existía similitud entre las partes y el motivo de incumplimiento.

IV. Con fecha quince de junio del año en curso, se aceptó la acumulación del expediente número **DOT-652/PRD-06/2022** al **DOT-647/PRD-01/2022**, en virtud de que existía similitud entre las partes, el motivo de incumplimiento y al ser este último el más antiguo.

De igual forma, tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo sus dictámenes ordenados en autos en tiempo y forma legal.

Asimismo, se le requirió al ciudadano Vladimir Luna Portillo, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, remitiera a este Instituto el documento o documentos donde acredite su personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría como no rendido sus informes justificados.

V. El quince de agosto del año que transcurre, se dictó el acuerdo en el sentido que el ciudadano Vladimir Luna Portillo, no tenía facultad para presentar los informes justificados del sujeto obligado, toda vez que éste no era el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, por lo que, no se tuvo como no rendido los informes justificados en tiempo y forma legal.

En consecuencia, se continuo con el procedimiento respectivo, por lo que, se indicó que no se admitió material probatorio en el presente asunto, toda vez que las partes no anuncio ninguna prueba.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día seis de septiembre, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones II formato A y XVII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

La primera denuncia misma que fue asignada con el número de expediente DOT-647/PRD-01/2022, se observa lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

El sujeto no carga nada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
77_XVII_	Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022 1er trimestre.
77_XVII_	Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022 2do trimestre.
77_XVII_	Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022 3er trimestre.
77_XVII_	Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022 4to trimestre."

El sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Del dictamen número DV/473/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido de la Revolución democrática, si publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, sólo se deberá conservar la información "vigente" es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dicho periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."

Y la segunda denuncia interpuesta y asignada con el número de expediente DOT-652/PRD-06/2022, se advierte:

"Descripción de la denuncia:

El sujeto no carga nada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
77_II_A_	Estructura Orgánica	A77FIIA	2022 1er trimestre.
77_II_A_	Estructura Orgánica	A77FIIA	2022 2do trimestre.
77_II_A_	Estructura Orgánica	A77FIIA	2022 3er trimestre.
77_II_A_	Estructura Orgánica	A77FIIA	2022 4to trimestre."

Por su parte, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Del dictamen número DV/472/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido de la Revolución democrática, si publicó la información correspondiente a la fracción del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, sólo se deberá conservar la información “vigente” es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dicho periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Ahora bien, el denunciante y el sujeto obligado no ofrecieron probanzas, por lo que, en el presente asunto no se admitió material probatorio.

Séptimo. En este punto se indicará de manera resumida los hechos acontecidos en la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En primer lugar, el denunciante el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento

de la Obligaciones de Transparencia en contra del Partido de la Revolución Democrática, en las cuales alegaba que este último no había cargado la información establecida en el artículo 77 fracciones II formato A y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no manifestó nada en contrario, en virtud de que no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción II y XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción II y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracciones II y XVII, de la Ley General de la Materia su homologo 77 fracciones II y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción X V II La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,


4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.


Ahora bien, en los dictámenes números DV/472/2022 y DV/473/2022, de fechas seis de junio de dos mil veintidós, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, las cuales contienen la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismas que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los cuales se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones II formato A y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, de conformidad a los ordenamientos legales.


Y respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós, el área antes citada, expresó que el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en virtud de que, la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales establece que debe estar publicada la información vigente, es decir, el primer trimestre de dos mil veintidós, asimismo, el segundo, tercero y cuarto trimestres aún no ha concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADAS** las denuncias promovidas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto al artículo 77 fracciones II formato A y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución. 

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Partido de  Revolución Democrática.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**,  siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de

septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-647/PRD-01/2022 y su acumulado DOT-652/PRD-06/2022/MAG/ sentencia definitiva.